

nal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo mediante Orden de 21 de julio de 1994 (BOE de 27 de julio).

A fin de contemplar la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la citada Ley Orgánica y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondiente a la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del Anexo I, «Ficheros de carácter sanitario», de la Orden de 21 de julio de 1994, con la inclusión de un nuevo fichero automatizado denominado Sistema de Información de Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria (SIFCO), registro de datos correspondiente a pacientes derivados para asistencia sanitaria a una Comunidad Autónoma distinta a aquella en la que tienen su residencia habitual, cuyos datos figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección de la Ministra de Sanidad y Consumo las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Madrid, 6 de julio de 2005.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Ficheros de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad y Consumo

Denominación del fichero: SIFCO. Sistema de Información de Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Usos y fines: Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Personas y/o colectivos afectados: enfermos residentes en España desplazados para recibir asistencia sanitaria en una Comunidad Autónoma distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Transmisión electrónica de datos a través de las Comunidades Autónomas.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Base de Datos, con inclusión de los siguientes datos de carácter personal:

Datos personales:

Nombre y dos apellidos.

Nacionalidad.

País de residencia.

Provincia de residencia.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Documento nacional de identidad o pasaporte.

Tarjeta Sanitaria Individual

Domicilio y teléfono

Asistencia sanitaria solicitada:

Descripción de la asistencia solicitada.

Código de la asistencia solicitada.

Asistencia sanitaria realizada:

Descripción de la asistencia realizada.

Código de la asistencia realizada.

Cesiones previstas:

La base de datos nominal nunca será cedida a terceros.

El resto de la base de datos (no de carácter nominal) podrá ser cedida a efectos estadísticos y para la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria a los Servicios Públicos responsables de dicha gestión.

Órgano responsable del fichero: Dirección General de Cohesión de Sistema Nacional de Salud y de Alta Inspección.

Unidad o Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación: Subdirección General de a Análisis Económico y Fondo de Cohesión.

Medidas de Seguridad: Nivel alto.

BANCO DE ESPAÑA

12321

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2073	dólares USA.
1 euro =	135,35	yenes japoneses.
1 euro =	0,5738	libras chipriotas.
1 euro =	30,241	coronas checas.
1 euro =	7,4596	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68620	libras esterlinas.
1 euro =	246,66	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1355	zlotys polacos.
1 euro =	9,4148	coronas suecas.
1 euro =	239,46	tolares eslovenos.
1 euro =	39,140	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5594	francos suizos.
1 euro =	78,54	coronas islandesas.
1 euro =	7,9695	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3100	kunas croatas.
1 euro =	3,5659	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6050	rublos rusos.
1 euro =	1,6078	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6087	dólares australianos.
1 euro =	1,4651	dólares canadienses.
1 euro =	9,9873	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3848	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.795,32	rupias indonesias.
1 euro =	1.258,61	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5855	ringgits malasios.
1 euro =	1,7907	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,428	pesos filipinos.
1 euro =	2,0350	dólares de Singapur.
1 euro =	50,428	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9892	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.